

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 9 de abril de 1908

NUMERO 84

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 34.
Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 34

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y cincuenta minutos de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos ocho.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago contra Calixto Quirós Solano, de veintinueve años, y Ramón Araya Brenes, de veinticinco años, los dos casados, agricultores y vecinos de la villa del Paraíso, por el delito de lesiones á Eliseo Moya Marín, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario; causa en que intervienen los Licenciados Jenaro Leiva Quirós y Alfredo Volio Jiménez, abogados y vecinos de la ciudad de Cartago, como defensor y apoderado del ofendido, quien se apersonó como acusador, respectivamente, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—En sentencia firme dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, fueron condenados los reos á la pena de presidio interior menor por seis meses y accesorias; y hecho el cómputo, el respectivo Juez declaró á las dos de la tarde del veintiocho de noviembre del año próximo pasado, que de ese término les quedaban por descontar cinco meses, veintinueve días desde que entraron á la cárcel;

2º—Dicha resolución fué confirmada por la Sala Segunda de Apelaciones, á la una de la tarde del dieciocho de diciembre último;

3º—Quirós y Araya interpusieron recurso de casación fundados en el artículo 627, Código de Procedimientos Penales, por violación é interpretación errónea de los artículos 33 y 34 del Código Penal. La violación del 33 consiste, según ellos, en que ese artículo ordena que la duración de las penas temporales empezará á contarse desde la notificación al reo de la sentencia que cause ejecutoria, abonándole el tiempo que haya sufrido de prisión ó detención. El Juez y la Sala Segunda, aunque abonan la prisión sufrida, incurren en el error de confundir la prisión con la detención. Al emitirse el Código Penal, estableció el legislador en el artículo 42 que la pena de presidio es la que impone al reo la obligación de permanecer y trabajar forzosamente en la isla de San Lucas ó en una penitenciaría interior: por consiguiente, es indiscutible que que desde que se dicta el auto de prisión, el reo está descontando la pena de presidio. La detención provisional es la que sufre el indiciado antes de dictarse el auto de prisión. Así lo determinan los artículos 320 y 337 del Código de Procedimientos Penales, al consignar el primero, que los tribunales, para asegurar la acción de la justicia, decretarán la encarcelación del inculcado durante la sumaria, si encontraren mérito para ello, por medio de auto de detención, y concluida la sumaria, si se tratare de responsabilidad que implique pena corporal por medio del auto de prisión. Las leyes citadas establecen la diferencia que hay entre la prisión y detención. Ahora bien, en el caso concreto han estado descontando el presidio interior equivalente á la pena impuesta, porque han estado presos en la cár-

cel y por consiguiente, no hay diferencia de grados y debió computárseles á día por día, y así deben descontar la pena que les falta, y no como lo hacen los tribunales de instancia, á tres por uno, contra lo que determina el artículo 34 citado.

4º—En la sustanciación de la causa se han observado las formalidades legales; y toca al Magistrate Alvarado redactar esta sentencia; y

Considerando:

1º—Que si bien los reos de esta causa tienen derecho á que se les abone en la última liquidación de su pena, el tiempo que estuvieron detenidos en la cárcel de la villa del Paraíso, según aparece de la certificación del folio trece vuelto de este expediente, esto no es un motivo de casación del auto recurrido, y ni siquiera ha sido alegado como tal por los recurrentes;

2º—Que la violación é interpretación errónea de los artículos 33 y 34 del Código Penal, que se alega como fundamento principal del recurso, carece de justificación porque estas disposiciones, especialmente la segunda, en el número seis de la escala gradual que trae para el abono, estiman como de la misma naturaleza, la prisión detención ó arresto del inculcado para el efecto de la liquidación de la pena que se le haya impuesto, y esto es precisamente lo que han hecho las resoluciones de primera y segunda instancia, que se impugnan, por lo cual no hay motivo para declarar la casación de la sentencia recurrida;

Por tanto, no ha lugar la casación, con costas á cargo de los recurrentes. Con certificación de la presente, vuelva el proceso al tribunal de su origen. A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno—Frc. M^a Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SECRETARÍA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta fecha se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasados á esta oficina en el mes de marzo anterior, á favor de las personas siguientes:

T. H. Prestinary
Julio Umaña y Leonidas Rojas
Emilio Sáenz y Eduardo Gómez
José P. Rodríguez y Hno. (2)
J. R. Mata (2)
Manuel Guardia
José T. Mora y Domingo Montesinos
Jacinto Carbonel
Gordiano Monge y Juan R. Salazar M.
Domingo Bolaños V. y Catalino Solano M.
José León Montero y Manuel Durán
Claudio Castro y R. Barrantes Z. (2)
Manuel Cubero y Toribio Alfaro
Casimiro Suárez y Manuel Rojas
Pedro Jaubert y José María Mora
Tomás Fernández Bolandi
Macaya y C^a
Ruperto Molina
José Arias y Federico Martínez
Luis Robles y —
Pedro J. Ortega y Francisco Marín V.
Juan J. Pastor
Victor M. Vega
Patrocínio Araya
Filadelfo Fonseca y Víctor M. Vega (2)
Juan José León y C^a
Alfredo Alfaro
Gerardo Guzmán
Recaredo Dobles y Juan Bolaños
Eduardo Chaverri y —
José N. Zamora y —
José Mercedes Aguilar
Luis Montes y Miguel Méndez
Alberto Alfaro y Ladislao J. Flores
María v. de Linares (3)
Luis Barquero (2)
Rafael Quasada
Ronulfo Arroyo y Rafael Quesada (2)
Juan -ibaja Soto
Alberto Quesada y Carlos Méndez (2)
José A. Chaves y —
Juan J. González
— — — y Juan Quesada
— — — y Ramón Rodríguez
Abel Castro Acosta
Alicides Chapatte
Timoleón M. Galindo
Adár. Acosta
Gerardo Mora
Cilidonio Ulloa y Abel González
Miguel Macaya y C^a
Pedro R. Alvarez y Gerardo Lobo

Dolores Baltodano
Luis Ceardi y Rafael Briceño
— — — y Teófilo Obando
Pedro Rubio y — —
Claro Rojas
Manuel M. Guevara
José María Velasco
Antonio Rosales
Francisco Carrillo (2)
Miguel H. Céspedes
Manuel J. Baltodano y Benito Gutiérrez (3)
Benicio Mena
Ovidio Marichal (8)
Luis Ceardi y Enrique Blanco
Carlos Orozco y F. A. Novoa

San José, 2 de abril de 1908.

SECRETARÍA
DE LA
CORTE PLENA.

Ha sido autorizado el Alcalde suplente de Santo Domingo de Heredia, señor Aníbal Rodríguez, para cartular conforme á la ley siempre que desempeñe el cargo.

San José, 7 de abril de 1908.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 907

A la 1 p. m. del 23 de este mes, remataré en la puerta principal de este Juzgado; la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 342, folio 341, asientos 2 y 3, finca n^o 25,275 que es terreno hoy cultivado una parte de café, caña dulce y el resto de potrero con una casa de habitación construida en la parte de café, situado en Candelaria de la villa de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia, linderos: Norte y Este, parte de finca que se reservó el vendedor Santiago M^o Rodríguez; Sur, terreno de Martín Ureña, y Oeste, propiedad de Ramón Picado Hernández, mide el terreno 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados y la casa como 8 metros de frente por 5 metros de fondo. La finca descrita pertenece á José Gamboa Campos, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserrí y según el asiento 33.658, folio 158, tomo 47 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el mismo José Gamboa Campos á favor de Ignacio Abarca Zúñiga por \$ 2000 intereses y demás responsabilidades estipuladas. La finca descrita fué parte de la 15,931, inscrita en el tomo 171 la cual se formó del resto de la finca n^o 5,346 inscrita en el tomo 72 y de dos porciones de ella que se había segregado y la cual finca 5,346, según el asiento 2,412, folio 474, tomo 3^o de la Sección de Hipotecas está hipotecada por el señor Manuel Espiritusanto Monge López á favor de Julián Picado Valverde por \$ 800, resto del precio de \$ 1400 en que compró á éste dicha finca 5,346, junto con otros objetos y cuya deuda se obligó á pagar el señor Picado así: \$ 200-00 el día 31 de marzo de 1875 y así sucesivamente \$ 200-00 cada 31 de marzo de los tres años siguientes, respondiendo la finca comprada por \$ 500-00.

Se remata por la suma por que está respondiendo.

Juzgado 1º Civil, San José, abril 2 de 1908.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 2—C 6-90

Nº 906

A la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes, remataré al mejor postor en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sembrado éste de café y plátanos, situado en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito quinto de este cantón; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Santiago Vindas; Sur, terreno de Mercedes Alvarado; Este, calle de particulares en medio, cafetal de José Moreno, y Oeste, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla. Medida de la casa, como once varas de largo por siete u ocho de ancho, con su cocina arriada, constante como de cinco varas de largo por cuatro de ancho; y el solar mide como mil quinientas varas cuadradas, poco más ó menos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 141, folio 423, finca 13017, asiento tres, según el cual pertenece á la señora Mercedes Alvarado Brizuela un derecho de ciento veinticinco colones, y otro derecho igual por iguales partes ó sea un derecho de cuarenta y un colones sesenta y seis y dos tercios céntimos á cada uno de los señores Santos, Cecilia y Orfilia Rojas Alvarado, proporcionales estos derechos á doscientos cincuenta colones en que se valoró dicha finca. Servirá de base para el remate la suma de trescientos colones en que ha sido estimada, y se remata por no admitir cómoda división y estar de acuerdo sus dueños.

Juzgado 2º Civil, San José, 6 de abril de 1908.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 2.—C 5-50

N° 892

A la una de la tarde del entrante dos de mayo remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela.—Primera.—La número veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro, folio doscientos treinta y dos del tomo cuatrocientos noventa y ocho, asiento primero, que es solar con una casa sitos en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre, lindantes: al Norte, calle pública en medio, casas de Bárbara y Rosalía Alvarado y de Arturo Villegas; al Sur, con propiedad de Francisco Jinesta Aqueche; al Este, con propiedad que fué de Francisco Jinesta Soto, y al Oeste, con propiedad de Procopio Arana; y constantes la casa y el terreno de ciento noventa y dos metros ciento noventa y seis mil setecientos sesenta milímetros cuadrados.—Segunda.—La número doce mil quinientos sesenta y dos, folios cuatrocientos sesenta y nueve y cuatrocientos setenta, tomo ciento ochenta y cinco, asientos dos y tres, que es terreno sembrado de café sitos en la quinta manzana al Suroeste de la plaza, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con propiedad del Presbítero Eduardo Pereira y herederos de José González, calle pública en medio; al Sur, con propiedades de herederos de José María Soto Quesada, José Soto y de herederos de Ramón Fernández, calle pública en medio; Oeste, ídem de Liberato Soto González, y Juan María Arias Hidalgo, calle pública en medio, y Este, ídem de herederos de Ramón Fernández, calle pública en medio; constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—Tercera.—La número tres mil seiscientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta y seis, tomo cincuenta y siete, asiento cinco, que es terreno cultivado de café llamado Las Cuadras, situado en la cuarta manzana Este de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con solar de Hilaria Ramos, de Mercedes y José Aguilar; al Sur, con solar de Urcio Montero y Santos Alfaro; al Este, solar de José Molina, calle en medio, y Oeste, solar de Rafael Pereira y Marcelino Madrigal, calle por en medio; y constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos.—Cuarta.—Un derecho de doscientos colonos proporcionales á dos mil colonos en que se valoró la finca diez mil quinientos treinta y cuatro, que es una casa de habitación y el terreno en que está construída situados en la quinta manzana al Suroeste de la plaza de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre, compuesta la casa de un cañón de dos pisos de Este á Oeste, que mide diez metros treinta y dos milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho con cuatro piezas, dos en el alto y dos en el bajo con un corredor al lado Sur de igual largo por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, tanto en el primer piso como en el segundo; del extremo del cañón y con dirección de Norte á Sur, formando ángulo recto con él sigue otro de un solo piso de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, compuesto, de tres piezas con un corredor al lado Oeste de largo y ancho iguales al largo del cañón; del extremo Sur de este cañón sigue otro de un solo piso con dirección de Este á Oeste paralelo al primero de los pisos formando con el segundo descrito otro ángulo recto, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, compuesto de una pieza, un corredor y una cocina, lindantes: al Norte, con propiedad de Luisa Zumbado, calle pública en medio; Sur, ídem de María Herra; Este, ídem de los herederos de Juan Manuel y Andrés Soto Quesada, calle pública en medio, y Oeste, ídem de Rafaela Herrera y Wenceslao González; mide el terreno veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; y está inscrito el derecho que se vende en el tomo doscientos noventa y seis, folio ciento veinticuatro asiento dieciséis.—Quinta.—Un derecho de trescientos dieciocho colonos setenta y cinco centimos proporcionales á dos mil quinientos cincuenta colonos en que fué valorado un derecho de dos mil doscientos setenta y cinco colonos treinta centimos proporcionales á tres mil doscientos colonos en que se valoró la finca número nueve mil doscientos dieciséis, que es terreno de potrero y montes con una casa en él ubicada sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con propiedad de Andrés, Ramón, Antonio, Juan, Petronila, Josefa, José María y Lorenzo Soto Quesada; Sur, ídem de Manuel Jinesta, yurro en medio, é ídem de Josefa Quesada González; Este, ídem de Francisco Guerrero y Cayetana Bastos, calle en medio, y Oeste, ídem de Enrique Solera y Jesús Saborío, río Tambor en medio, y que mide, el terreno, como veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; y la casa, diez metros treinta y dos milímetros de largo por cuatro metros dieciocho centímetros de ancho, con su correspondiente cocina; inscrito dicho derecho en el tomo doscientos setenta y siete, folio doscientos cincuenta y ocho, asiento seis.—Sexta.—Un derecho de ciento doce colonos cincuenta centimos proporcionales á seiscientos setenta y cinco colonos en que fué valorado un derecho de seiscientos setenta y cinco colonos proporcionales á dos mil cuatrocientos colonos en que se valoró la finca once mil trescientos veintiuno, que es terreno dedicado á pastos y montes sito en el punto llamado el Carrillal, barrio de

Concepción de la ciudad de Alajuela, distrito cuarto, cantón primero de la provincia del mismo nombre, lindante: al Norte, con propiedad de Andrés Salazar y José María Gómez, camino de Sarapiquí en medio con el último, Sur, ídem de Juan Manuel Soto Quesada; Este, ídem de Francisco Guerrero, Presbítero Eduardo Pereira, Manuel Arias Manuel Francisco Soto, Juan María Chaves y José Salas, calle pública en medio, y Oeste, ídem de la Municipalidad de aquel cantón y de Florentino Montenegro, Evarista Solórzano, Juan Rafael González, Lorenzo Durán, Cipriano Brenes, Rafael Barquero y Jesús Saborío, río de Tambor en medio; y que mide ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; y está inscrito dicho derecho en el tomo ciento sesenta y ocho, folio quinientos noventa y siete, bajo el número once mil trescientos veintiuno, asiento ocho.—Sétima.—La finca nueve mil ochocientos cuarenta y seis, folio trescientos uno, tomo trescientos cincuenta y dos, asiento cinco, que se describe así: terreno cultivado de caña dulce y plátanos, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terreno de los señores Juan Antolino y Ramón Loría; al Sur, calle en medio, con ídem de Jesús Soto; al Este, calle pública en medio, con ídem de Antolino, Ramón y Juan Loría, y al Oeste, con ídem de Rafaela Vargas; y que mide como veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo.—Octava.—La número trece mil ochocientos ochenta y seis, folio cuatrocientos cuatro, tomo cuatrocientos sesenta y siete, asiento cinco, que es terreno cultivado de café, sito en San Pedro, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, Este y Oeste, con propiedad de Nicolás Murillo, y al Sur, calle en medio, con la iglesia de San Pedro. Hay en la finca una casa que mide doce metros cincuenta y cuatro centímetros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho; y el terreno mide treinta metros noventa y seis milímetros de frente por dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo.—Novena.—Un derecho de ciento cincuenta y cuatro colonos quince centimos y sesenta y siete centésimos de centimo proporcionales á mil ochocientos cincuenta colonos en que fué valorada la finca cinco mil doscientos sesenta y nueve, que es terreno de montaña sito en el punto llamado la Isla del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terrenos de Rafael y Salvador Herrera y Rudesindo Ugalde; al Sur, unión de las quebradas Mastate y yurro de los Micos, en medio, ídem de Pedro Herrera; Este, ídem de Salvador Herrera, quebrada del Mastate en medio, y Oeste, yurro de los Micos en medio, ídem de Micaela Murrillo Herrera, de Salvador Herrera, Ramón García y Jesús Sáenz; y constante dicha finca de veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados é inscrito dicho derecho en el tomo trescientos cincuenta y dos, folio quinientos setenta, asiento once. Los relacionados derechos y fincas pertenecen, según los asientos dichos, á don Francisco Jinesta Soto, mayor de edad, casado, comerciante, y hoy de este vecindario, y tienen los siguientes gravámenes: La primera finca descrita se formó, entre otras, de la número dieciocho mil trescientos cincuenta y siete, folio ciento noventa y tres, tomo doscientos noventa, y en el asiento primero de ésta consta que sirve de calle de entrada á otra finca de propiedad del señor José Castro Araya y que parte de ella parece estar hipotecada en el Registro Antiguo, libro dieciocho, folios quince vuelto y dieciséis; y en el asiento segundo de esa misma finca componente de la primera descrita, consta que pesa sobre ella la servidumbre de desagüe de las aguas que vienen de la propiedad contigua del señor José Castro Araya por un cauce que termina en la acequia general. En la toma de razón de la hipoteca del Registro Antiguo citada, consta que los señores Rafael Vásquez y su esposa Bárbara Quesada, vecinos de Alajuela, se obligaron de macomun et in sólidum y cada uno por sí, á pagar doscientos pesos con sus correspondientes réditos á razón de uno por ciento mensual al fondo municipal de la ciudad de Alajuela é hipotecaron su casa de habitación que poseen en aquella ciudad, incluyendo las piezas que tienen afectadas á don Ignacio Saborío, quedando á favor de la actual hipoteca el solar correspondiente á la casa y dos varas al fondo para tomar el agua, sita en la esquina de la plaza, al Sur de esta, lindante: Norte, con casa de los herederos de Marcos Ruiz, calle en medio; Sur, con casa y solar de Petronila Soto; Este, con calle pública, y Oeste, con las tiendas hipotecadas y casa de Lorenzo Solórzano en las dos varas mencionadas. Según el asiento veintidós mil novecientos treinta, folio doscientos treinta y siete, tomo treinta de la Sección de Hipotecas, están hipotecados dichos bienes por el señor Jinesta á favor de don José María Soto Quesada, garantizándole una fianza que les prestó por dieciocho mil ciento treinta pesos ocho centavos y en esa hipoteca responden, el primero por siete mil pesos, por mil quinientos el segundo, por ochocientos cincuenta el tercero, por trescientos cincuenta y cinco pesos ocho centavos el cuarto, el quinto y sexto por quinientos cada uno, el séptimo por doscientos veinticinco, el octavo por mil quinientos y por setecientos el noveno. Con las responsabilidades dichas como precio se venden las fincas y derechos enumerados, en ejecución que sigue doña Rosa Soto Bolaños, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, en concepto de albacea propietaria definitiva de la suce-

sión del dicho señor Soto Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, contra el señor Jinesta, en cobro de la suma que en virtud de la fianza pagó el señor Soto Quesada y su sucesión.

Juzgado 2° Civil de San José, 3 de abril de 1908.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 2—C: 37-20

N° 909

A la 1 p. m. del 27 de este mes, remataré en la puerta principal de mi despacho las fincas que se describen así: Sección de Propiedad, Partido de Cartago, al folio 437, tomo 692, asiento 3, finca n° 21062 que es potrero conocido con el nombre "Potrero Avance", situado en el paraje llamado Avance, barrio de San Nicolás, distrito 5°, cantón 1° de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, fincas de Diego Hernández, Nicolás Portugués y Juan Rojas; Sur, calle en medio, propiedades de Juan Rojas y Aquileo Coto: Este, río Chiquito en medio, finca de la sucesión de Ramón Quesada, y Oeste, propiedades de Juan Rojas, Nicolás Portugués y Diego Hernández, y calle pública, medida 68 hectáreas, 31 áreas, 18 centiáreas y 42 decímetros cuadrados. Esta finca tiene á su favor establecida una servidumbre de paso á pie, con carreta, á caballo ó con ganado, á cargo de la finca inscrita en el tomo 327, folio 502, n° 14241, asiento 4, que es una faja de terreno con una porción de terreno adjunta, servidumbre que tiene por objeto atravesar de la calle del Dulce Nombre á la calle de Avance y viceversa, servidumbre que se establece con la condición de que el dueño del predio dominante mantenga bajo llave la tranquera que para su uso debe colocar en la extremidad Este del predio sirviente y de que mantenga como de su propiedad la mitad de la cerca del lindero Norte del mismo predio sirviente y que es obligación de quien sea dueño de la finca descrita, mantener limpio el cauce de la paja de agua que de esta finca se saca para uso de la referida finca n° 14241 y de la inscrita en el tomo 272, folio 559, n° 13191, asiento 6 que es potrero, y siempre en corriente esas aguas, quedándole prohibido desmontar las orillas á fin de que no disminuya el caudal. 2°—La inscrita en la Sección citada, Partido de San José, folio 162, tomo 697, asiento 1, finca n° 38,653, finca conocida con el nombre de Patio de Escasú, terreno de zacate de pará y caña de azúcar con 4000 metros cuadrados más ó menos de patio enlazado para beneficiar café, un caño de correto de 170 metros de largo, once pilas, un tanque de depuración de mieles de 18 metros de largo por 5 metros de ancho, un motor de gasolina, un vapor con su caldera, un quebrador y criba, un campeón, un pulidor, un clasificador y dos aventadores, todo ello para beneficiar café, un galerín para maquinaria de 20 metros de largo por 14 metros de ancho, varias habitaciones para peones, que en junto miden 21 metros de largo por 4½ metros de ancho, una casa de habitación que mide 20 metros de largo por 10 metros de ancho, y un corredor de 12 metros de largo por 4 metros de ancho, situado en el barrio de San Rafael de la villa de Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Jesús Angulo y Nicomedes Herrera; Sur, terreno de Jesús Angulo, Manuela Badilla y calle pública que conduce á Santa Ana del Perico; Este, propiedad de Manuela Badilla y calle pública que conduce á Santa Ana, y Oeste, terreno de Jesús Angulo, medida del terreno, según operación practicada últimamente, 96 áreas.—3°—En la Sección citada, Partido de San José, folio 221, tomo 305, asiento 13, finca n° 10,756 que es terreno cultivado hoy de café, sito en el barrio de San Rafael de Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública; Sur, propiedad de Evaristo Herrera y Candelario Badilla hoy de Andrés Senisse y de Julián Mata, hoy de Jesús Angulo; Este, propiedad de María Montoya, hoy de Miguel Herrera, de Luis Sandí, hoy de Nicomedes Herrera y calle en medio, propiedad de Marcos Badilla y Evaristo Herrera, y Oeste, propiedad de Antonio Badilla, calle en medio y sin ésta de Nicolás Herrera y Julián Mata, lo del último hoy de Jesús Angulo. Mide como 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Se advierte que en el asiento 4 de esta finca se expresa los linderos de ella tal como están indicados en la inscripción n° 1 que son así: Norte, calle pública; Sur, propiedades de Candelario Badilla, de Julián Mata y Evaristo Herrera, hoy estas propiedades de Andrés Senisse; Este, ídem de María Montoya y Luis Sandí y calle en medio, ídem de Marcos Badilla y Evaristo Herrera, y Oeste, ídem de Antonio Badilla, calle en medio y sin calle calle en medio, ídem de Nicolás Herrera y Julián Mata.—4°—En la Sección y Partido últimamente citados, folio 295 tomo 365 asiento 8, finca número 26,159 que es terreno cultivado de café situado en la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Teodoro Corrales; Sur, propiedad de Ramón Arias; Este, ídem de Carmen Marín, y Oeste, calle en medio propiedad de Sotera Alvarado. Mide como 69 áreas 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—5°—En la Sección y Partido últimamente citados, folio 254, tomo 559, asiento 6, finca n° 33,125 que es terreno sito en San Pablo de Puriscal, cantón 4° de esta provincia. Linderos: Norte, terreno del Doctor Giustiniani, Río Turrubales en medio; Sur, baldíos; Este, denuncia del Doctor Giustiniani y baldíos, y Oeste, sitio de Carara y denuncia de José Joaquín Trejos y Alejo Jiménez; mide 2,926 hectáreas, 79 áreas, 44 centiáreas, 6 decímetros y 50 centímetros cuadrados, deducido el 2 0/0 para caminos. Según los asientos citados, las fincas 1ª, 2ª y 4ª pertenecen al señor Marcial Peralta Arriola ó Arreola, mayor, hoy divorciado, agricultor y vecino de esta ciudad el cual es dueño en la 3ª finca descrita, de un derecho de C 57-96, proporcional á C 800-00 en que fué valuada dicha finca y en la 5ª finca descrita es dueño de dos derechos cada uno de 487 hectáreas, 79 áreas 99 centiáreas y 67 decímetros cuadrados. Las fincas y derechos relacionados aparecen con los siguientes gravámenes: según el asiento n° 19,783 folio 304, tomo 25 de la Sección de Hipotecas, la 4ª finca está hipotecada por el señor Antonio Fernández único apellidado á favor del Monte Pío de Agricultura establecido por el finado Pbo. José Mª Esquivel por C 200-00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Según el asiento n° 30,290 folio 236, tomo 41 de la Sección de Hipotecas, los derechos citados de la 5ª finca descrita, están hipotecados por los señores Marcial

Peralta Arriola y Juana Quirós Aguilar á favor del Supremo Gobierno, respondiendo cada uno de los dos derechos por ₡ 975.60 intereses y costas. Según el asiento n.º 43,064, folio 117 tomo 61 de la Sección de Hipotecas las fincas 1.ª, 2.ª y el derecho citado en la 3.ª finca, descritas están hipotecadas por el señor Marcial Peralta Arriola á favor de la casa de comercio de Kieffe Frères de París garantizando un crédito en cuenta corriente hasta por la suma de 2.200 libras esterlinas respondiendo la primera finca por 600 libras esterlinas, la 2.ª, por 499 libras esterlinas, el derecho en la tercera finca por una libra esterlina y todas proporcionalmente, por intereses y costas. Según el asiento n.º 44,521, folio 81, tomo 63 de la Sección de Hipotecas, para garantizar las 499 libras esterlinas porque en el asiento inmediato anterior relacionado, responde la 2.ª finca descrita; el expresado señor Peralta amplió la garantía dada por esa cantidad, hipotecando á favor de sus citados acreedores, la finca descrita en 4.º lugar que responderá por 39 libras esterlinas quedando, en consecuencia, reducida la responsabilidad de la finca 38,653 á la suma de 460 libras esterlinas, quedando firme y valedera la escritura que motivó el citado asiento 43,064 sin hacer ninguna otra variación, y según el mismo asiento 44,521 el expresado señor Peralta hipotecó á favor de los citados señores Kieffe Frères su derecho de 975 hectáreas, 59 áreas, 81 centiáreas y 34 decímetros cuadrados en la 5.ª finca descrita respondiendo dicho derecho por 7500 francos, intereses y costas. Según el asiento 44,520, folio 80 tomo 63 de la Sección de Hipotecas, los señores Benjamín Emilio Piza Díaz como apoderado general de los señores Aepi & C.ª del comercio de Hamburgo y el señor Marcial Peralta Arriola, dijeron: que por escritura inscrita en el mismo Registro, tomo 61 folio 119, asiento 43,065, Peralta se constituyó deudor de los citados Aepi & C.ª por la cantidad de 500 libras esterlinas, garantizándolas con la hipoteca de la finca n.º 21,062 citada en dicha inscripción: además la primera finca se formó de las fincas nos. 11,406, 6917 y 1437 inscritas á los folios 354, 390 y 406, de los tomos 225, 213 y 213, las cuales aparecen con el siguiente gravamen: según el asiento n.º 39,274, folio 318, tomo 55 de la Sección de Hipotecas están hipotecadas junto con otras fincas por el señor Marcial Peralta Arriola ó Arreola con el consentimiento del propietario señor Francisco Peralta Alvarado á favor del Banco de Costa Rica, de este domicilio garantizando un crédito en cuenta corriente hasta por la suma de ₡ 10,000.00 respondiendo cada una de las fincas arriba citadas por dos mil colones y cada una, proporcionalmente, por intereses y demás responsabilidades estipuladas. La 2.ª finca se formó de dos fincas, una de ellas la n.º 15,067 inscrita al folio 204 del tomo 163 y en el asiento 3 de esta finca, consta que la vendedora manifestó que dicha finca tiene el gravamen en favor del señor Candelario Badilla, que consiste en el derecho de pasar por la parte que de la citada finca, se vendió al señor Ascensión Quirós para entrar al resto de su propiedad que se reservó al Oeste de la misma. Se rematan por las sumas porque están respondiendo en juicio ejecutivo hipotecario de Kieffe Frères de París y Aepi & C.ª de Hamburgo C/ Marcial Peralta Arriola.

Juzgado 1.º Civil, San José, abril 4 de 1908.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srío.

3 v 2—₡ 32.60

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 903

Cipriano Sánchez Arrieta, mayor, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Grecia, se ha presentado á esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de montañas, situado en Palmira de esta jurisdicción, constante de once hectáreas, diez y ocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados y lindante; Norte, propiedad de Guadalupe Chaves; Sur, y Oeste, propiedad del petente, calle en medio por el Oeste, y Este, propiedad de Juan Corrales.

Lo hubo por compra hace más de diez años á Francisco Zamora Argüello, y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del Zarcero, 5 de marzo de 1908.

MARIANO CASTRO U.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ,

Srío.

3 v 2—₡ 2-30

N.º 895

Inés Salazar Fernández, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Turrucares de este cantón, solicita información posesoria de un terreno cultivado de potrero, caña de azúcar y el resto dedicado á la agricultura; sito en Carrera Buena, barrio de Turrucares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de José Sacramento Fernández; Sur, río Virilla; Este, propiedad de Espíritusanto Ruiz; y Oeste, propiedad de Fabián Salazar y de la sucesión de José Sacramento Fernández, quebrada en medio; mide como cuatro hectáreas, una área, ochenta y seis centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1.ª, Alajuela, 3 de marzo de 1908.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO,

Srío.

3 v 3—₡ 2.55

N.º 896

Pascual é Irineo Obando Cerdas solicitan información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: casa y solar sembrado de café, situado en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia, mide la casa cinco metros y medio de frente por tres metros de fondo, y el solar treinta

y cuatro áreas, noventaicuatro centiáreas, cuarentaiocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Apolinar Obando, Laureano Mora y Manuel Calvo; al Sur y al Este, ídem de Francisco Quirós, y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Alvarado. Fué adquirida por partes iguales de sus padres Ramón Obando y Micaela Cerdas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 12 de febrero de 1908.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srío.

3 v. 3—₡ 2-40

N.º 911

Juan Jesús González González, de este vecindario, quiere inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, sito en el distrito de San Isidro de este cantón, constante de treinta y dos hectáreas, catorce áreas, veintidós centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, que mide ocho metros de frente por siete de fondo, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Froilano Madrigal, en parte y en parte, calle en medio, sucesión de Vicente Madrigal; Sur, calle en medio, propiedad de Jesús Alpízar; Este, propiedad de José Ferreto, y Oeste, ídem de Juan Alpízar. Habida por compra á la sucesión de Vicente Madrigal Murillo, está libre de gravámenes, vale setecientos colones. Publícase para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 3 de abril de 1908.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srío.

3 v. 2—₡ 2-70

N.º 916

Don Juan José Gutiérrez Zamora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el centro de esta ciudad, distritos y cantón primeros de esta provincia, como de 1 área, 39 centiáreas y 77 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad del petente; Sur, con el madero público de esta ciudad; Este, propiedad de Guillermo Ortíz y Oeste, ídem de Victoriano Villalobos, calle pública en medio. No tiene gravámenes; vale ₡ 100.00 y la adquirió por compra á don Alberto Ortiz Garita.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía 2.ª cantón central, Heredia, 2 de abril de 1908.

JOSÉ MERCEDES AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srío.

3 v 1—₡ 2.40

N.º 894

Luis Roldán González, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Cutberto Roldán Capuro, que fué mayor, soltero, artesano de este mismo domicilio, información posesoria para inscribir en nombre de la referida sucesión la finca siguiente: Terreno como de 16 metros de fondo por 5 metros de frente, con una casa en él ubicada, constante de 5 metros de frente por 14 metros de fondo; consta de sala, 2 cuartos y cocina, pared de adobes, madera de cuadro cubierta con teja de barro, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte y Este, con propiedad de Pedro Solís León; Sur, ídem de la sucesión de Juan Madrigal Montes, y Oeste, calle en medio con ídem de Baltazar Badilla y Rafael Jiménez León. Está libre de gravámenes, la hubo el causante por compra á Jenaro Delgado, y vale ₡ 300.00, y la poseyó por más de diez años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, abril 13 de 1908.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,

Srío.

3 v 3—₡ 3 60

N.º 901

Don Santiago José Chamberlain Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guápiles, dueño de derechos á denunciar terrenos baldíos, se ha presentado denunciando hasta en cantidad de cien hectáreas uno situado en la segunda división atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, lindante: al Norte, la calle que pasa al Norte de los lotes de sexto orden; al Sur, la calle que divide los lotes trece y quince de primer orden; al Este, la calle que debe quedar al Oeste de los lotes quince, de segundo á sexto orden, ambos inclusive; y al Oeste, la calle que debe quedar al Este de los lotes trece, de segundo á sexto orden, ambos inclusive. El denunciante se obliga á dejar fuera del denuncia las porciones de terreno necesarias para la prolongación de las calles que pasan entre el segundo y tercero, entre el tercero y cuarto, entre el cuarto y quinto y entre el quinto y sexto órdenes de lotes de la división dicha.

Se cita á los que crean tener derecho al terreno denunciado para que en el término de treinta días lo hagan valer.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, abril 4 de 1908.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—₡ 4.10

N.º 922

Don Charles William Morrison Dray, mayor de edad, soltero, agricultor, escocés y vecino de Limón, dueño de derecho á denunciar baldíos, se ha presentado denunciando una extensión de doscientas hectáreas de terreno baldío, situada en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma y lindante: al Norte, con denuncia de los señores Wálter Joseph Ford, Thomas Enry Penny y Jenaro Morales; al Sur y al Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con propiedad de los señores Calzada y Hermanos.

Se cita á los que creyeren tener derecho al terreno denunciado para que en el término de treinta días lo hagan valer.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República, San José, 7 de abril de 1908.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—₡ 2-40

N.º 921

Los señores don Thomas Henry Penny Pearsall, soltero, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América y don David Gilson Inksetter Cope, casado, médico, canadiense, ambos mayores de edad y de este vecindario, dueños de un derecho á denunciar cien hectáreas de terrenos baldíos, han denunciado por iguales partes esa extensión en un baldío situado en Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma y lindante: al Norte, con propiedad de los denunciados; al Sur, en parte con terrenos baldíos y en parte, con propiedad de Carlos Sabría; al Este, con terrenos baldíos y al Oeste, en parte con la dicha propiedad de los denunciados y en parte con propiedad de la United Fruit Company.

Se citan á los que crean tener derecho al terreno denunciado para que en el término de treinta días lo hagan valer.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 8 de abril de 1908.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

3 v 1—₡ 3.20

CONVOCATORIAS

N.º 902

Convocase á todos los interesados en el juicio mortuorio de José Jiménez Vargas á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del diecisiete de este mes, con el objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía de Grecia, 3 de abril de 1908.

PAULINO SOTO

FRANCO GARRIGA,

Srío.

3 v 3—₡ 2-00

N.º 908

Convócase á todos los interesados en las mortuales acumuladas de Magdalena Porras Molina y José Manuel Jiménez Montero, que fueron mayores, cónyuges y vecinos de San Juan de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las 9½ a. m. del 24 de este mes para que conozcan de una solicitud de venta hecha por el albacea.

Juzgado 1.º Civil de San José, abril 4 de 1908.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srío.

2 v. 2—₡ 1-50

N.º 917

Convócase á los interesados en la quiebra de la sucesión de Frederick Matthew Howe Wood Bryant á una junta que tendrá lugar en el Juzgado Civil de la comarca á las dos de la tarde del veinte del corriente mes, para que expresen si aceptan el crédito reclamado por los señores M. & A. Hess.

Limón, 6 de abril de 1908.

El curador de la quiebra

EDUARDO BEECH

2 v 1—₡ 1.50

N.º 905

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pilar Zamora Fernández que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del veinte del corriente mes con el objeto de que manifiesten si se concede ó no una autorización solicitada.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1908.

DEMETRIO SANABRIA

DOMINGO MONTESINO C.

Srío.

1 v. 1—₡ 1-00

CITACIONES

Nº 914

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Ricardo Muñoz Brenes, que fué mayor, casado, dependiente de comercio y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, para que dentro de tres meses que corren desde el cuatro de marzo último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 3ª de San José, 7 de abril de 1908.

EVERARDO GÓMEZ

ERNESTO MONGE,
Srio.

I V I—C I.00

Nº 920

Por primera vez, con tres meses de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de la causante Antolina Monge Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de que oportunamente reclamen los derechos que tengan.

Tobías Monge Monge, mayor, casado agricultor y de este vecindario, albacea provisional aceptó hoy el cargo á las ocho de la mañana.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de marzo de 1908.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

I V I—C I.00

Nº 919

Por primero vez, con tres meses de término, cito y emplazo á herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria del causante Emilio Carrillo Hernández, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo del cantón de Aserri, con el objeto de que oportunamente legalicen los reclamos que tengan y de no hacerlo, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Manuel Cubero Porras, nombrado albacea provisional, aceptó hoy el cargo á las tres de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 7 de abril de 1908.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

I V I—C I.00.

Nº 918

Con el término de un mes, se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de doña Florencia Bolandi Castro, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que puedan corresponderles, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José, 8 de abril de 1908.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I V I—C I.00.

Nº 822

Por segunda vez y con dos meses de plazo, cito á todos los herederos y demás interesados que hubiere en el juicio de sucesión de José Fermín Sandí y Sandí que fué mayor de edad soltero, agricultor y vecino de Escasú de esta provincia para que durante el término indicado comparezcan á este despacho á deducir sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil, San José, 28 de marzo de 1908.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

I V I—C I.00

CIRCULAR Nº 3

Señores Alcaldes de esta jurisdicción:

Nota esta autoridad que muy á menudo se instruyen sumarias de oficio para investigar hechos que desde un principio se ve que no constituyen delito.

Como la creación de tales sumarias distrae considerablemente la atención de esta autoridad y de las superiores llamadas á conocer de ellas, ruego á VV. abstenerse de crear expedientes en tales casos, pues tal es también el espíritu de la ley (artículo 169 del Código de Procedimientos Penales.)

Conviene instruir cuando por lo menos haya sospechas de que se haya cometido algún hecho penado por la ley y no en otros casos (artículo 171 del Código citado)

De VV. atto s. s.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

Juzgado del Crimen, Cartago, 1 de abril de 1908.

Hoy á las doce del día, tomó posesión de su cargo de escribiente propietario de este Juzgado, don Francisco Campabadal y Gorro, en reemplazo de don Leonidas Rojas Arias.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San José, 7 de abril de 1908.

CIPRIANO SOTO

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CEDULA

A Francisco Jiménez, vecino de Mata Redonda hago saber: que en la causa seguida contra Bernardo Monge, de único apellido, por el delito de venta clandestina de aguardiente, en la que aparece como testigo propuesto por el defensor del reo ha recaído el auto que dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á la una de la tarde del siete de abril de mil novecientos ocho. Para recibir la declaración de Francisco Jiménez se señalan las dos de la tarde del veinte y ocho de este mes, é ignorándose el paradero de este testigo citase como indica el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo

El notificador,

D. ROBLES G.

Al reo Francisco Lima Contreras; le hago saber que en la causa que se le sigue por amenazas de atentado en daño de Isidro Chacón, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Cartago, á las dos de la tarde del primero de abril de mil novecientos ocho.—Previénese al reo de esta causa que se presente en este despacho dentro de cinco días á fin de notificarle y hacer efectivo el auto de prisión dictado contra él en el presente proceso. Notifíquese este auto, en la casa señalada por él y si no la tuviere, por edictos.—Tomás Fernández Bolandi.—Nabor Campos M. Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Cartago, 2 de abril de 1908.

El notificador.

PANT. PEREIRA

Cito y emplazo á la ofendida Juana Quirós, del barrio de Jesús de esta jurisdicción, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que á la una de la tarde del veinte del entrante mes de abril, se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye por raptó en su perjuicio, contra Jacobo Chavarria.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Heredia, marzo 27 de 1908.

CARLOS SOLÓRZANO

RAÚL CORTÉS,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Felipe Alvarez, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de doña Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 21 de marzo de 1908.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Anselmo Solís, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que instruyo contra Ascensión Quesada, por el delito de estafa en perjuicio de José Cruz Salazar.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 14 de marzo de 1908.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Dolores Molina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á declarar en la causa seguida contra Eva Fernández, por el delito de fuga de la cárcel de esta ciudad.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 13 de marzo de 1908.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

El Juez del Crimen de la comarca de Limón cita y emplaza al indiciado Charles W. Wujers Kinahto, de treinta y cinco años de edad, casado, maquinista, americano y de este vecindario, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en esta causa.

Dado en la ciudad de Limón á las doce y media del día cuatro de abril de mil novecientos ocho.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.
Srio.

Cítase y emplázase al indiciado Juan Paíz, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, para que dentro del término de doce días se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por abigeato en perjuicio de Sixto Chavarria.

Alcaldía de Santa Cruz, 31 de marzo de 1908.

LAURO M. LEAL

F. ACEVEDO C.,
Srio.

CÉDULA

Al reo ausente, Ramón Sánchez Sánchez, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones en perjuicio de Ignacio Méndez Rojas, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las nueve y media de la mañana del veintinueve de noviembre de mil novecientos siete. Resulta: Considerando: 1º..... 2º..... 3º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337 y 339, Código de

Procedimientos Penales, redúzcase á prisión al indiciado Ramón Sánchez y Sánchez. Trascríbase íntegramente este auto al Superior, y notifíquese por medio de oficio al Alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad. Hágase saber.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A., Srio."

Juzgado 1º del Crimen, San José, 3 de abril de 1908.

El Notificador,

LUIS SALAS

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita y emplaza al indiciado Víctor Chartier Villaseñor, de veinte y seis años de edad, soltero, maestro, costarricense, nacido en la República de Venezuela y domiciliado en este puerto, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á ampliar su declaración indagatoria y carearse con los testigos Miguel Sugel Ibarra, David Heilbroon y Wilfred Sultán, en la causa que por el delito de abuso deshonesto en perjuicio de un niño se le sigue en este juzgado; y publíquese este edicto en el Boletín Judicial, hasta por dos veces.

Dado en la ciudad de Limón á la una de la tarde del tres de abril de mil novecientos ocho.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.,
Srio.

Por ausencia del reo Primo Brenes Chaverri, mayor de treinta años, casado, jornalero, costarricense y vecino del Coyolar de San Mateo, para su conocimiento se publica el fallo que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintiocho de marzo de mil novecientos ocho.—Este juicio tiene por objeto el juzgamiento de Primo Brenes Chaverri, mayor, de treinta años, casado, jornalero, costarricense y vecino del Coyolar de San Mateo, en causado como reo del simple delito de lesiones menos graves, por haber herido á José Cruz Barrantes, mayor, de veinticuatro años, soltero, agricultor, domiciliado en el Coyolar de San Mateo, en donde ocurrió el hecho, en la tarde veinticuatro de mayo último; no ha habido acusador ni actor civil y además del señor Agente Fiscal de este circuito también es parte el defensor de oficio don Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario. El mérito de las diligencias probatorias del juicio, se resumen en los siguientes Resultandos: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... y Considerando, 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Por tanto, y de conformidad con los artículos 544, 545, 546, 549, 564 y 565 del Código de Procedimientos Penales, se pronuncia el fallo así: declárase que el simple delito de lesiones menos graves causadas á José Cruz Barrantes, es imputable á Primo Brenes Chaverri, como autor. Por su responsabilidad penal, condénase á Brenes á sufrir diez meses de presidio interior descontable en San Lucas. Llevará consigo la suspensión de cargo ú oficio público durante la condena y á perder el arma con que delinquiró.—Abónesele la prisión sufrida.—Publíquese este fallo por edicto en el Boletín Judicial y remítase copias á los jueces en cuya jurisdicción se presuma que está el reo. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con la Sala respectiva.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 3 de abril de 1908.

NAUTILIO ACOSTA

JUAN ALFARO V.

BENJAMÍN SALAS

2 v.

El Juez del Crimen de la comarca de Limón cita y emplaza á Ricardo Riley Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino de Chirripó, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que por lesiones inferidas á Timoteo Paña se le sigue en este Juzgado; y publíquese este edicto en el Boletín Judicial hasta por dos veces. Dado en la ciudad de Limón á las nueve de la mañana del día tres de abril de mil novecientos ocho.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.,
Srio.

CÉDULA

Al reo ausente Guillermo Wierths, conocido también por los apellidos Wirths, Wecters y Weertrs, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, se hace saber que en la causa seguida contra él por el delito de abigeato en perjuicio de Pilar Méndez Chaves, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del veintinueve de enero de mil novecientos ocho. Resulta: Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto, decretase la prisión del indiciado Guillermo Weertrs. Trascríbase íntegramente al Superior y notifíquese por medio de oficio al Alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad. A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A., Srio."

Juzgado 1º del Crimen, San José, 3 de abril de 1908.

El Notificador,

LUIS SALAS

Cito á Juan Alvarado Carvajal, cuyo paradero se ignora y que fué vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar en la causa por amenazas y daños en perjuicio de Ester Mora Rojas.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de marzo de 1908.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

Imprenta Nacional.